DICTAMEN Nº: 668
Ref.: Actuación Simple Nº E18-2019-678-A Ramírez, Claudia Graciela s/ Amparo Expte. Nº 9300/17- Cámara Contencioso Administrativa Sala II.----------

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: "RAMIREZ, CLAUDIA GRACIELA S/ ACCIÓN DE AMPARO" - Expte. Nº 9300/17 de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativa Sala Segunda de esta ciudad a cargo de la Dra. Gloria Cristina Silva - Juez, que hizo lugar parcialmente la Acción de Amparo incoada por la recurrente, Sra. Claudia Graciela Ramírez ordenando a la Provincia del Chaco a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada, arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas adeudadas al accionante en concepto de bonificación por "RIESGO DE SALUD", otorgada por el Decreto Nº 1962/15, conforme las pautas indicadas en los Considerandos.

Sentado ello, es menester resaltar que si bien el proyecto en estudio, en su artículo 1º, tiene presente la sentencia judicial mencionada precedentemente, en su artículo 2º, reconoce a la amparista el pago del concepto reclamado más los intereses establecidos por el período comprendido entre el mes de Julio de 2015 y hasta el mes de Julio de 2018; en su art. 3º autoriza a la unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar a la agente lo estipulado en los considerandos, disponiendo que el gasto será imputable a la Jurisdicción 6 (art. 4º).

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública.

Los antecedes reunidos justifican la medida propuesta, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento del mandato jurisdiccional, por lo que esta Asesoría General de Gobierno no tiene objeciones que formular al proyecto en trato.

Corresponde tramitar con carácter urgente, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien se comunicará fehacientemente el dictado del acto administrativo.

Atentamente.

04 SEP 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL